

San Borja, 2 7 NOV 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº4 7 5 -2019/DGPA/VMPCIC/MC

Visto, el Informe N° D000064-2019-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 04 de noviembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de noviembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada Higuerón Sector II", ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima; precisando en los artículos Primero y Séptimo de su parte resolutiva, lo siguiente:

Resolución 447-Primero de la Directoral el Artículo 2019/DGPA/VMPCIC/MC precisa que las especificaciones de la protección provisional se encuentran indicadas, entre otros, en los Informes N° D000043-2019-DSFL-MDR/MC y N° D000300-2019-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y en el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-017-MC_DGPA-2019 WGS84; haciéndose referencia a este último documento también en el Artículo Séptimo del acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° D000064-2019-DGPA-LRS/MC, de fecha 22 de noviembre de 2019, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble advierte la existencia de error material en los referidos artículos de la Resolución Directoral N° 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC, por cuanto los Informes de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal que sirvieron de sustento para la emisión del acto administrativo, y cuya numeración contiene las siglas DSFL, responden a los números D000067-2019-DSFL-MMP/MC y N° D000374-2019-DSFL/MC, y no a los números D000043-2019-DSFL-MDR/MC y N° D000300-2019-DSFL/MC, como erróneamente se indica; asimismo, el plano perimétrico que contiene los datos técnicos del polígono arqueológico lleva por código PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84 y no PPROV-017-MC_DGPA-2019 WGS84;

Que, el Informe N° D000064-2019-DGPA-LRS/MC detalla, además, que nos encontramos ante un error de digitación identificable con el solo cotejo con los datos que obran en el expediente administrativo, que no constituye error esencial y por tanto no afecta el sentido de la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC, esto es, la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada Higuerón Sector II";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;





Que, asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, estando a lo opinado por el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se advierte que el error material detectado no altera lo sustancial del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral Nº 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 04 de noviembre de 2019, por lo que corresponde su rectificación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Lev N° 27444. Lev del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; la Ley N° 29565. Lev de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR los artículos primero y séptimo de la Resolución Directoral N° 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 04 de noviembre de 2019, en los siguientes términos:

En el artículo primero, en los párrafos primero y tercero:

Dice:

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-017-MC DGPA-2019 WGS84 (...) Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2019-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, así como en los Informes N° D000043-2019-DSFL-MDR/MC y N° D000300-2019-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-017-MC_DGPA-2019 WGS84 (...)

Debe decir:

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84 (...) Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2019-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, así como en los Informes N° D000067-2019-DSFL-MMP/MC y N° D000374-2019-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84 (...)

En el artículo séptimo:

(...) y el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-017-MC_DGPA-2019 WGS84 (...)

Debe decir:

(...) y el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-017-MC DGPA-DSFL-2019 WGS84 (...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pacarán, a fin de que proceda de







acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



ARTÍCULO CUARTO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe N° D000064-2019-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA

Pelipe Mejia Htt Director General

San Borja, 22 de Noviembre del 2019

INFORME N° D000064-2019-DGPA-LRS/MC

Α

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN

Director General

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De

LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto :

Error material en la Resolución Directoral N° 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 04 de noviembre de 2019, que determina la protección provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada Higuerón Sector II", ubicado en el distrito de Pacarán,

provincia de Cañete, departamento de Lima.

Referencia

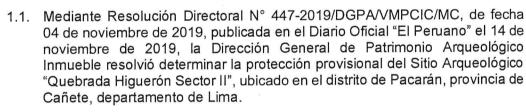
a) Informe N° D000374-2019-DSFL/MC

b) Informe N° D000067-2019-DSFL-MMP/MC

c) Informe N° D000053-2019-DGPA-LRS/MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:



- 1.2. La referida determinación de protección provisional se sustenta en el Informe de Inspección N° 002-2019-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como en los Informes N° D000067-2019-DSFL-MMP/MC y N° D000374-2019-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° D000053-2019-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y el Plano Perimétrico con código PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84; documentos que, conforme a lo indicado en el artículo séptimo de la Resolución Directoral N° 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC, le fueron anexados por formar parte integrante de la misma.
- 1.3. Ahora bien, en diligencia de revisión documentaria, se ha identificado la existencia de un error material en los artículos Primero y Séptimo de la Resolución Directoral N° 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC. Pues bien, el artículo primero consigna que las especificaciones de la determinación de protección provisional se encuentran indicadas en los Informes N° D000043-2019-DSFL-MDR/MC y N° D000300-2019-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-017-MC_DGPA-2019 WGS84, siendo que los Informes correctos





responden a los números D000067-2019-DSFL-MMP/MC y D000374-2019-DSFL/MC y el plano lleva el código PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84. Por su parte, el artículo séptimo contiene la misma observación respecto al plano perimétrico.

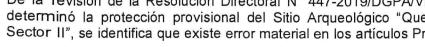
1.4. En consecuencia, se recomienda tomar acciones correctivas sobre la Resolución Directoral Nº 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC.

II. Análisis:

- 2.1. El numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".
- 2.2. Asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".
- 2.3. Al respecto, el destacado jurista Juan Carlos Morón Urbina (2019, p.149), señala que "(...) los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, con consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (\ldots) ".
- 2.4. En el presente caso, el error contenido en la Resolución Directoral Nº 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC recae en la digitación del número de dos Informes y plano perimétrico en los cuales se sustenta; pudiendo ser identificado con un solo cotejo con los datos que obran en el expediente administrativo, sin requerir mayor análisis, y por tanto, sin afectar el sentido de la decisión del acto administrativo, esto es, la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada Higuerón Sector II".
- En ese sentido, se hace evidente que nos encontramos ante un error no esencial en la Resolución Directoral N° 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC, que da mérito a su rectificación con efecto retroactivo, en tanto no se altera lo sustancial de su contenido.

III. Conclusiones:

De la revisión de la Resolución Directoral Nº 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada Higuerón Sector II", se identifica que existe error material en los artículos Primero y Séptimo







de su parte resolutiva, por lo que resulta necesario proceder a su corrección siguiendo las formas y modalidades de comunicación o publicación que fueron aplicadas al acto original.

IV. Recomendación:

Emitir acto administrativo corrigiendo el error material detectado en la Resolución Directoral N° 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente.

Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez Reg. CAL Nº 69594

